

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Agosto Tres (03) de 2022. Al despacho del señor juez, informando que se recibió de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales – Oficina de Reparto, Acta de Reparto y las diligencias contentivas de la acción de tutela que cursó en el Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., la cual fue remitida a este Despacho en Segunda instancia, como quiera que fue impugnado el fallo proferido por ese juzgado.

La acción constitucional se radicó con el No. **11001410501120220051601**. Sírvasse Proveer. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Agosto Tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

AVOCAR el conocimiento de la impugnación presentada dentro de la por la Acción de Tutela No. **110014105011-2022-00516-01** presentada por JONATHAN ALEJANDRO FLORES ARROYAVE en nombre propio contra la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C, de fecha Veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022), dentro de la Acción de Tutela anteriormente referenciada contra SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL que cursó en ese juzgado.

NOTIFÍQUESE a las partes lo antes dispuesto, por el medio más expedito y eficaz, conforme lo determina el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

aro

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en*

**Estado No. 133 04 Agosto de
2022**



**ARMANDO RODRÍGUEZ
LONDOÑO**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible practicar la audiencia programada para el día de hoy a las 12:00 del mediodía., como quiera que hubo fallas en el servicio de internet en la zona donde reside el señor Juez y no le fue posible conectarse a la diligencia, por lo tanto, se hace necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2021-304**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha para el próximo dos (2) de noviembre de 2022, a las ocho y veinte (8:20) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0133 del 4 de agosto de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Dos (2) de agosto de 2022, al despacho del señor Juez, informado que se recibió escrito de subsanación con fecha 12/07/2022, para estudio de admisión proceso ordinario. **Radicado 2022-208.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada dentro del término legal otorgado en auto del 7 de julio de 2022 y toda vez que se cumplen con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **YINI CARDONA HERNANDEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

En consecuencia, cítese al accionado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. dicha notificación está en cabeza de la parte actora y deberá aportar las pruebas a lugar.

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante, la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHG/C

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado

No. 0133 del 04 de agosto de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL 2021-92. Bogotá D.C., 03 de agosto de 2022.
Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que se recibió petición del Juzgado 37 Laboral de Bogotá. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad al anterior informe secretarial el Despacho dispone:

Informar al Juzgado petente que se toma atenta nota del embargo solicitado mediante su oficio No.457 de fecha 26 de Junio de 2022, y que se tendrá en cuenta en su debida oportunidad, si a ello hay lugar.

Por secretaría, oficiese al Juzgado 37 Laboral de Bogotá, informando lo aquí resuelto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

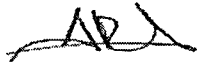
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 133 del 04 de AGOSTO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2022-250 de PORVENIR S.A. contra ENVIRED COMERCIALIZADORA S A. Bogotá D.C., 03 de Agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de terminación de proceso. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico allegado, suscrito por el dr. JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ, quien actúa en su condición de apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., solicita:

1. Sírvasse ordenar la terminación del proceso toda vez que la ejecutada normalizo la obligación con pagos y el reporte de novedades con posterioridad a la presentación de la demanda.
2. Que no se condene en costas ni agencias en derecho a ninguna de las partes. Renunciamos a términos de ejecutoria de auto favorable de acuerdo a lo instruido en el artículo 119 del Código general del Proceso.

El despacho **ACCEDE** a lo solicitado y por lo tanto,

RESUELVE:

Aceptar el desistimiento presentado por el profesional en derecho, toda vez que el escrito allegado cumple con los requisitos legales para tal efecto, por lo tanto se **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO.**

Sin costas en esta instancia.

Consecuencia de lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

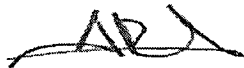
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No. **2018-592** De: DELIO LEONARDO TONCEL GUTIERREZ Contra SUCESTORES PROCESALES DE RITA MARIA OÑATE MARTINEZ (Q.E.P.D.). Bogotá D.C., 03 de agosto de 2022, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte ejecutante allega liquidación de crédito, la cual se encuentra pendiente de correr traslado y la parte ejecutada allega petición. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

CORRASE TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito allegada vía correo electrónico, por el apoderado de la parte ejecutante, por el término de ley, la cual será publicada, junto con este proveído en el micrositio web del despacho, atendiendo lo normado por el artículo 446 del C.G.P, numeral 2º.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 133 del 04 de AGOSTO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Señores

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Doctor: RYMEL RUEDA NIETO.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso ejecutivo laboral.

Demandante: Delio Leonardo Toncel Gutiérrez.

Demandado: Rita María Oñate Martínez y Otros.

Radicación No. 2018-0592-00

Para los fines pertinentes presento los gastos realizados dentro del proceso de la referencia, a fin a que se sirva proveer así:

A folio 23 Certificado de libertad y tradición \$13.500

A folio 32 notificación por rapidísimo \$7.200

A folio 57 emplazamiento \$69.000

A folio 68 Certificado de Libertad y Tradición \$15.700

A folio 77 al 79 Paz y Salvo pago de honorarios al Curador – Ad-litem
\$450.000

A folio 78 Recibo de notaria \$2142

A folio 89 Recibo del certificado de libertad y tradición \$20.000 y \$16.300

A folio 140 diligencia de secuestro pagado al secuestre \$250.000

**TOTAL= Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Cuarenta y
Dos Pesos (\$843.742.) M/cte.**

En cuanto a la liquidación del crédito, como quiera que el despacho no decretó intereses moratorios, se deberá tener como liquidación del crédito la que se dictó en el mandamiento de pago en el valor de **Veintiún Millones Treinta y Un Quinientos Veintidós Pesos con Cuarenta (\$21.031.522.40) M/cte.**

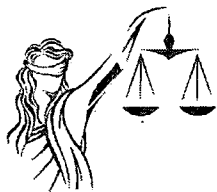
Cordialmente,



Delio Leonardo Toncel Gutiérrez

C.C. No. 84103741 de San Juan del Cesar La Guajira

TP No. 110749 C.S. de la J.



151

Delio Leonardo Toncel Gutiérrez
Abogado Titulado
Carrera 12 No. 16-51 Oficina 803
Edificio Condominio Carrera Doce Propiedad Horizontal
Bogotá D.C. "Colombia" "Sur América"
Celular 3156985582
E- mail: deliotoncel@hotmail.com

Señores

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Doctora: RYMEL RUEDA NIETO

E.

S.

D.

Referencia: Proceso ejecutivo laboral.

Demandante: Delio Leonardo Toncel Gutiérrez.

Demandado: Rita María Oñate Martínez

Radicación No. 2018-00592-00

Para los fines pertinentes adjunto peritazgo correspondiente al avalúo catastral del predio embargado y secuestrado de la parte pasiva para que se sirva proveer.

Anexo: Peritación con el avalúo.

Cordialmente,

Delio Leonardo Toncel Gutiérrez

C.C. No. 84103741 de San Juan del Cesar La Guajira

TP No. 110749 C.S. de la J.

Señor(a)

Juez 25 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Doctora: RYMEL RUEDA NIETO

E.

S.

D.

Ref. : Ejecutivo Laboral – No. **2018-00592**

Demandante : **DELIO LEONARDO TONCEL GUTIERREZ**

Demandado : **RITA MARIA OÑATE MARTÍNEZ.**

Objeto : Avalúo con base artículo 444 del C. G. P., numeral 4.

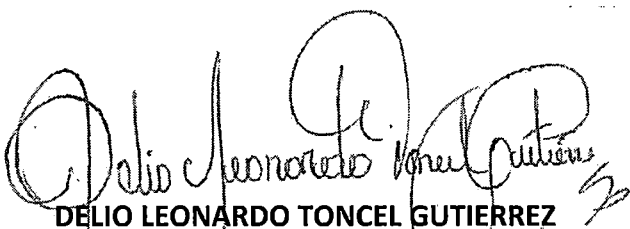
DELIO LEONARDO TONCEL GUTIERREZ, conocido en autos, como demandante quien actúa en nombre propio, con el debido respeto me dirijo, a usted, con el fin de radicar el **peritazgo** conforme al avalúo Catastral del Inmueble de la Calle 13 No. 9ª -70 de propiedad de la señora **Rita María Oñate** con No. De Matrícula inmobiliaria **214-18290**, expedido por la oficina: de **IMPUESTO PREDIAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR LA GUAJIRA**, (Calle 7 No.9ª -36 Avenida Manuel Antonio Dávila y que consta en el certificado ORIGINAL, que anexo al C.O.

De acuerdo al Boletín Catastral, se nos informa que el AVALUO, para el año 2022, está en (\$12.557.000) año 2022+ **6.278.500 = (\$18.835.500.00) SON: DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

Por lo anteriormente expuesto, ruego a usted señor Juez, tener en cuenta este valor, para dar aplicación al **artículo 444 CGP inciso 4.**

Ruego a su señoría, correr traslado del anterior avalúo a las partes por el termino de ley y una vez vencido el termino, sin exigir objeción de ninguna naturaleza, se sirva fijar fecha y hora para el **REMATE**, ya que el predio se encuentra debidamente embargado, secuestrado y se sabe el valor del mismo, de conformidad al certificado Catastral.

Del señor Juez, Atentamente,



DELIO LEONARDO TONCEL GUTIERREZ

C.C. No. 84103741 de San Juan del Cesar La Guajira

TP/No. 110749 CS de la J.

Anexo el Boletín Catastral unificado.



INFORME SECRETARIAL No. 2015/0388 Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandada solicita se de inicio a la demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de Agosto de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario, es por lo que, el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante Oficio a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado como **EJECUTIVO**, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.133 Fecha: 04/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2016/0513 Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El Apoderado de la parte demandada mediante memorial que antecede pone en conocimiento el pago total de las condenas impuestas en el presente proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de Agosto de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

El Abogado ALBERTO BONILLA LEYVA, mediante memorial recibido por correo electrónico, allega comprobante del tercero y último pago convenido en el acuerdo transaccional celebrados entre los demandantes, así mismo informa que con respecto al demandante MARTIN PAEZ DIAZ, se le cancelaron directamente las condenas y los aporte a seguridad social, por habérsele restablecido su vinculación laboral, de lo anterior se le pone en conocimiento a la parte demandante como a su apoderado.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, se le solicita al apoderado de la parte demandada para que informe si desea continuar con el trámite del proceso ejecutivo-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.133 Fecha: 04/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0375 Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El Apoderado de la parte demandada mediante memorial que antecede pone en conocimiento el pago total de las condenas impuestas en el presente proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de Agosto de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada PORVENIR**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN, con Tarjeta Profesional número 63.085.734 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada PORVENIR, en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vital

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.133 Fecha: 04/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0078 Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario requerir a PORVENIR, para que efectué la notificación a la señora CARMEN AMAYA DE BRICEÑO.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de Agosto de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Sea lo primero en indicar que la audiencia programada para el día once de agosto de la presente anualidad, no se llevara a cabo, lo anterior obedece que se encuentra pendiente por notificar a la llamada en Litis señora CARMEN AMAYA DE BRICEÑO.-

Ahora bien se observa que PORVENIR no ha efectuado los actos tendientes a notificar a la Llamada en Litis señora CARMEN AMAYA DE BRICEÑO, razón por la cual este operador judicial REQUIERE, a PORVENIR por conducto de su apoderado proceda a notificar a la Llamada en Litis, en la dirección aportada por COLPENSIONES, esto es Carrera 64 No. 7 - 87 de Bogotá.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.133 Fecha: 04/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2016/0120 Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de Agosto de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencias al Despacho.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.133 Fecha: 04/08/2022

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO

U. J. L. - x 11.12.22 =



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0158 Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de conformidad al Decreto 806/20 y por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación a la demanda. Por su parte la demandada COLFONDOS solicita se le notifique de la presente demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de Agosto de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

En cuanto a la contestación de la demanda efectuada por algunas de las demandadas, el Despacho se pronunciara en su momento procesal oportuno.

Ahora bien frente a la petición que hace el apoderado de la demandada COLFONDOS, esto es, que se le notifique de la presente demanda, procede este operador judicial a verificar, los documentos que aporte la parte demandante, frente a la notificación de esta demandada, donde se puede observar que se le remitió la documental de notificación, a un correo electrónico que no se encuentra registrado en el Certificado de existencia representación de Colfondos, para notificaciones judiciales, así las cosas procede este operador judicial a ordenar notificarla en debida forma.

Se reconoce y tiene al abogado JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.026.276.600 y con Tarjeta Profesional número 319.323 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLFONDOS, en los términos y para los fines del poder conferido.-



2022/158

Como quiera que la demandada COLFONDOS, constituye apoderado judicial, es por lo que este Juez de instancia procede a dar aplicación a lo normado en el Artículo 301 del CGP y tiene por notificado a la demandada por conducta concluyente.

El término para contestar la demanda empieza a correr una vez pase por anotación en estado el presente auto.

Por secretaria se ordena enviar por correo electrónico, a la demandada COLFONDOS y a su apoderado, la demanda sus anexos y los autos que se han proferido en el presente proceso.

Una vez vencido el término para contestar la demanda, pasan las diligencias al Despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.133 Fecha: 04/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0673 Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada UGPP, se notificó de conformidad al Decreto 806/20, así mismo la demandada por conducto de apoderado presento escrito de contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de Agosto de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada UGPP, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la persona jurídica RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., para que represente a la demandada UGPP, de conformidad a la Escritura pública obrante en el expediente digital.-

Se reconoce personería al Abogado HERNAN FELIPE JIMENEZ SALGADO, con C.C. No. 79.899.841 y Tarjeta Profesional No. 211.401, quien funge como apoderado de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., para que defienda los intereses de la aquí demandada UGPP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.133 Fecha: 04/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/387 Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se encuentra en firme el auto de obedécese lo resuelto por el superior.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de Agosto de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Como quiera que no hay nada pendiente por resolver en la presente Litis, se ordena el **archivo** de las presentes diligencia, previo las desanotaciones que se llevan en el sistema como en los libros radicadores del Juzgado.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.133 Fecha: 04/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO

Vistal